



RESOLUCION No. EJ24-458

Por medio de la cual se excluye a un discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial y se modifica el Anexo 1 de la Resolución N° 349 del 9 de octubre de 2023”

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria No. 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serán convocados a participar en la Fase III, denominado: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la

República en todas las especialidades”, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, norma rectora de la Fase III de la Etapa de Selección de la Convocatoria 27, en el Capítulo X del artículo primero contempla taxativamente once causales de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

(...)

10. Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial.”

El octavo programa académico correspondiente a Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, inició su consumo el 14 de abril de 2024 y finalizó el 27 de abril del mismo año.

A su vez, en el documento denominado “Términos y Condiciones de la Plataforma Virtual Programas Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial Convocatoria 27”, se informó que la plataforma que aloja los contenidos de los programas de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se encuentra habilitada los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, durante las dos semanas correspondientes. Por consiguiente, era responsabilidad de cada discente adelantar todas las actividades de cada programa, en el horario que disponga, atendiendo las fechas dispuestas para cada programa.

Adicionalmente, en el numeral 8 de los “Términos y Condiciones”, también se manifestó que:

Los discentes deben desarrollar la totalidad de las actividades de cada programa (Deberes Acuerdo Pedagógico), entre otras, las siguientes:

- Recorrido por cada contenido.
- Descarga de textos.
- Desarrollo de las actividades de aprendizaje.
- Visualización de los Tv Learn y demás contenidos multimedia

Concluidas las dos semanas de duración del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial inicial, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en fecha adiada el 6 de mayo de 2024, informó a la Escuela Judicial el listado de discentes que no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, así como de los discentes que consumieron el contenido formativo de la unidad 1, pero no el contenido formativo de la unidad 2 del programa académico referido.

CASO CONCRETO

El 6 de mayo de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 informó a la Escuela Judicial que el siguiente discente no consumió el contenido formativo de la unidad 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional:

No.	Nombre	Cédula	Cargo	Especialidad	Sede
2850	Diego Armando Carvajal Briñez	1.105.673.267	Magistrado de Tribunal Administrativo	Administrativo	BOGOTA

Mediante oficio EJO24-655 del 10 de mayo de 2024, se efectuó el traslado de que trata el Capítulo X del artículo primero del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, por el término de diez (10) días.

El 23 de mayo de 2024, el discente Diego Armando Carvajal Briñez, identificado con cédula de ciudadanía 1.105.673.267, presentó sus descargos respecto de la posible configuración de una causal de exclusión, manifestando que:

La actuación administrativa le vulnera el derecho al debido proceso administrativo, así como sus derechos fundamentales de defensa y contradicción, toda vez que no fue puesto a su disposición el informe presentado por nuestro aliado estratégico.

Igualmente, señala que el día 10 de mayo, mediante ticket, solicitó que se le certificara todos sus accesos a la plataforma, en especial los del programa 8, y que a la fecha no ha recibido respuesta de fondo a su petición y no se le ha permitido el acceso a la información requerida para ejercer sus derechos fundamentales de defensa y contradicción, por lo tanto, manifiesta que la actuación administrativa es inconstitucional, arbitraria y violatoria al debido proceso, por considerar que se le ha impedido el acceso a las pruebas que sustentan la causal de exclusión.

Finalmente, solicita que debido a que la actuación administrativa no acreditó el supuesto fáctico de la causal de exclusión, se archive la actuación administrativa.

Por lo anterior, la Escuela Judicial mediante Oficio EJO24-797 del 5 de junio de la presente anualidad, efectuó traslado de los descargos presentados por el discente a la Unión Temporal Formación Judicial 2019, con el fin de que certificarán si el discente había consumido el contenido formativo de la unidad 1 y 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, dentro de las fechas establecidas para tal fin.

El día 18 de junio de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 remitió el informe detallado sobre el consumo de las unidades 1 y 2 del programa académico Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional por parte del discente Diego Armando Carvajal Briñez, el cual se cita a continuación:

Fecha Reporte:	18/06/2024
Discente:	DIEGO ARMANDO CARVAJAL BRIÑEZ
Programa:	Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Fechas dispuestas para consumo del programa (según cronograma):	14/04/2024 - 0:00 – 27/04/2024 - 23:59

Estado consumo de las Unidades del Programa Filosofía del derecho e interpretación constitucional al cierre (23:59 día 27/04/2024)

Unidad	Estado	Fecha y hora
Unidad Introdutoria	No consumido	
Unidad 1	No consumido	
Unidad 2	No consumido	

Estado consulta de las Unidades del Programa posterior al cierre

Unidad	Estado	Fecha y hora
Unidad Introdutoria	Finalizado	10/05/2024 15:33:34
Unidad 1	Finalizado	10/05/2024 15:33:36
Unidad 2	Finalizado	10/05/2024 15:33:38

*Una vez finalizado el tiempo de consumo de los programas, estos se encuentran habilitados para consulta por parte del discente, tiempo que no es considerado como consumo.

Como se advierte del citado reporte, el discente Diego Armando Carvajal Briñez no consumió ninguna de las actividades formativas de las unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional dentro del tiempo establecido, es decir, hasta el 27 de abril de 2024.

Al respecto, el Consejo Superior de la Judicatura mediante comunicado del 6 de marzo del año en curso, aprobó lo siguiente:

*[...] cuando los discentes finalicen todas las actividades programadas que correspondan a la Subfase General, los contenidos quedarán habilitados de forma permanente en el campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, **exclusivamente para consulta. En consecuencia, los discentes deberán cumplir con el compromiso de agotar los contenidos académicos dentro del plazo previsto, término aceptado al suscribir el Acuerdo Pedagógico; en este plazo los concursantes pueden, incluso, descargar los documentos respectivos, contando, además, con la posibilidad de acceder a ellos para su consulta, con el deber de cumplir oportunamente, con el requisito de abordar todo el material dispuesto en esta subfase.***

De acuerdo con lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura habilitó de forma permanente el campus virtual, pero exclusivamente para consulta, por consiguiente, los discentes tenían la obligación consumir el contenido formativo en el periodo establecido en el cronograma para cada programa de la Subfase General. En ningún caso, dicha habilitación generó la modificación del periodo de consumo establecido en el cronograma para cada programa de la subfase general del IX Curso de formación Judicial Inicial, ni tampoco implicó convalidar como consumo, el ejercicio de consulta de los programas que se realice con posterioridad a su cierre.

Sea pertinente citar la Sentencia SU-067 de 2022, en la que la Corte Constitucional advirtió, en relación con la obligatoriedad de las reglas que se establecen en una convocatoria, lo siguiente:

(...)

“185. De manera concordante con la jurisprudencia constitucional anteriormente analizada, el artículo tercero del acuerdo —además de definir el concurso como un procedimiento «público y abierto»— reiteró el carácter vinculante de las reglas del concurso: «La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto de perentorio cumplimiento tanto para la [A]dministración como para los participantes, quienes con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente acuerdo”

Ahora, en el numeral 3. del Capítulo VI del artículo primero del Acuerdo pedagógico estableció que los discentes deben participar en todas las actividades virtuales programadas de las dos subfases, en las fechas establecidas en el cronograma y la plataforma virtual.

Igualmente, en el Capítulo IV del Acuerdo Pedagógico, en el numeral 7 del acápite de deberes dispone lo siguiente:

“[...]

7. Cumplir con todas las actividades académicas y evaluaciones contempladas, controles de lectura, resolución de casos, problemas y demás mediaciones pedagógicas virtuales y presenciales programadas en el curso de formación judicial inicial.”

Frente a los argumentos expuestos por el discente en su escrito, explicamos sobre la presunta vulneración al debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, la presente actuación administrativa se rige bajo las reglas del Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019 y de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA – Ley 1437 de 2011)¹.

Con fundamento en lo anterior, mediante el Oficio EJO24-655 del 10 de mayo de 2024, la Escuela Judicial le indicó al señor Diego Armando Carvajal Briñez que estaba dentro del listado de discentes que no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional. De ahí que se entienda satisfecho el traslado del que habla el Capítulo X del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, sobre el cual dio respuesta en el oficio de descargos, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

Respecto al ticket del día 10 de mayo del año en curso, señalamos que la petición no modifica lo informado y certificado por la Unión Temporal frente al Programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, pues el tiempo de consumo finalizó en fecha

¹ Art. 2, CPACA: “Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas (...)”.

anterior, lo que significa que la respuesta esta dada con el informe que se citó en párrafos anteriores; así como la que sirvió de base para el traslado efectuado en cumplimiento del proceso establecido en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019.

Finalmente, respecto del argumento de que la actuación administrativa no acreditó el supuesto factico de la causal de exclusión, y por consiguiente, se archive la actuación administrativa, reiteramos que del reporte, emitido por la Unión Temporal, se evidencia que el discente Diego Armando Carvajal Briñez no consumió ninguna de las actividades formativas de las unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional dentro del tiempo establecido, es decir, hasta el 27 de abril de 2024

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – EXCLUIR del IX Curso de Formación Judicial Inicial al discente Diego Armando Carvajal Briñez, identificado con cédula de ciudadanía 1.105.673.267, por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO 2°. – MODIFICAR el Anexo 1 de la Resolución N°. 349 del 9 de octubre de 2023, en el sentido de excluir al concursante indicado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. – NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al correo electrónico registrado por el discente al momento de la inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

ARTÍCULO 4°. – RECURSO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 9 de septiembre de 2024



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/ GAMS/ JVB/ SJHN